



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de educación Superior

RESOLUCIÓN NUMERO **242** DE

(**09 de julio de 2020**)

*“Por la cual se corrige la liquidación definitiva de prestaciones económicas al exfuncionario **DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON**, reconocida mediante Resolución No. 100 de 2020.”*

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA-INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal i) del artículo 24) del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que, el señor **DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.644.492, laboró al servicio de la Planta globalizada Administrativa de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ocupando el Empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 al 13 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución 239 del 30 de junio de 2016, se hizo la vinculación con carácter de Provisionalidad en la planta Administrativa de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, de **DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON**, a partir del 1 de julio de 2016.

Que mediante Resolución 856 del 12 de diciembre de 2019, se aceptó la renuncia de **DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON**, a partir del 13 de diciembre de 2019.

Que el 18 de diciembre de 2019, fue consignado a la cuenta bancaria del señor **DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON** identificado con cédula de ciudadanía número 79.644.492, un mayor valor devengado correspondiente a la suma de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 130.730.00) M/CTE., teniendo en cuenta que la novedad de retiro fue posterior a la fecha de liquidación de la nómina del mes de diciembre de 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 literal a) de la resolución 075 de 2019 (...) *Son servidores públicos deudores quienes le adeudan a la ETITC sumas de dinero por alguna de las causas establecidas a continuación:(...) a) Haber percibido sumas de dinero por concepto de salarios o prestaciones sociales liquidadas de manera anticipada, que al momento del retiro del servidor público no pueden ser descontadas”*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central debe garantizar el reintegro de los dineros liquidados de manera anticipada a **DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON**, por tratarse de recursos públicos que hacen parte del tesoro nacional, motivo por el cual procederá a retener y reintegrar el valor de la presente liquidación.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que mediante resolución número 103 de 26 de febrero de 2020, se reconoció y autorizo el pago de prestaciones económicas a **DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON**.

Que el 3 de marzo de 2020, por medio de e – mail, el exfuncionario **DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON** manifiesta: “... De manera atenta me permito informar que creo que hay un error en mi liquidación, hace falta incluir indemnización de vacaciones por 6 meses. Lo anterior debido a que mi ingreso a la entidad fue en junio y las vacaciones que me pagaron corresponden al periodo junio 2018 - junio 2019; quedando pendiente el periodo junio 2019 - diciembre 12 de 2019.”

Que, efectuada la revisión respectiva, le asiste la razón a la exfuncionaria **DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON** y se ordenara la respectiva reliquidación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Corregir el artículo 1 y 3 de la resolución 103 de 26 de febrero de 2020, de la siguiente manera:

“Artículo 1° Reconocer el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS (\$3.409.026.00) M/CTE**, por concepto de prestaciones económicas definitivas a **DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.644.492, as

GRUPO GESTIÓN TALENTO HUMANO	
LIQUIDACION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEFINITIVAS	
NOMBRE:	DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON
CEDULA:	79.644.492
CARGO:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 13
DEPENDENCIA:	VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FECHA DE INGRESO:	1/07/16
FECHA DE RETIRO:	12/12/19
SALARIO BASICO:	3.511.975
DIAS LABORADOS DESDE ULTIMA LIQUIDACION	1241
MESES COMPLETOS LABORADOS PRIMA DE SERVICIOS	5
DIAS DE VACACIONES	11
BONIFICACION PROPORCIONAL POR SERVICIOS PRESTADOS PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE AGOSTO DE 2019 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019	447.289
PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO DE 2019 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019	753.001
INDEMNIZACION DE VACACIONES PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 2019 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019	1.380.503
PRIMA DE VACACIONES PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO DE 2019 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019	841.898
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO DE 2019 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019	117.065
DEVENGADO	3.539.756
CONTRIBUCIONES	
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	136.900
ICBF	102.600
FONDO NACIONAL DE AHORRO	294.900
TOTAL CONTRIBUCIONES	534.400
MAYOR VALOR PAGADO	130.730
NETO A PAGAR	3.409.026

ARTICULO 3°. Autorizar a la tesorería para que cancele el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS (\$3.409.026.00) M/CTE**, por concepto de prestaciones económicas definitivas a **DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.644.492.”

ARTICULO 2°. La suma a que refiere el artículo anterior, se imputará con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal 3820-1620-1920-1520.

ARTICULO 3°. Los demás artículos de la resolución 100 de 16 de febrero de 2020, que no hayan sido modificados continúan vigentes.

ARTICULO 4°. Para fines legales posteriores déjense las constancias del caso en los libros correspondientes, así como en la historia laboral de **DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON**.

ARTICULO 5°. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a **DANIEL EDUARDO RIVERA RINCON** en calidad de beneficiario final, o a quien designe para tal fin.

ARTICULO 6°. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTICULO 7°. La presente Resolución Rige a partir de notificación y contra ella procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en los términos del Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al **09 de julio de 2020**

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Jorge Herrera – Asesor

Revisó: Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero

Revisó: Edgar Mauricio Lizarazo - Secretario General

Revisó: Félix Jorge Zea Arias - Profesional de Gestión de Talento Humano

Elaboró: Omar Esteban Cañón Orjuela – Contratista Nómina